ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

43

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Filandia. Quindío.

Ref: Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real N° 2022 - 108
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JULIANA LONDOÑO TRUJILLO

ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA, mayor, vecino de Armenia.Q., Abogado en ejercicio identificado plenamente en el expediente, actuando en nombre y representación de la parte actora, Respetuosamente presento Recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACIÓN contra auto emitido por su Despacho notificado por estado el día 07 de Diciembre de 2022, que equivocadamente señaló:

"...
Despacho de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 462 del Código General del Proceso, dispone su citación para que dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** contado a partir del día siguiente al de la respectiva notificación **HAGA VALER DICHO CREDITO SEA O NO EXIGIBLE** en proceso Ejecutivo Separado con Garantía Real o en el que se le cita.- ..."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El proceso de la referencia corresponde a uno de la clase Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, cuyas disposiciones legales de aplicación especial se encuentran reguladas en el Capítulo VI del título único de la Sección segunda del Libro Tercero del Código General del proceso.

En observancia de lo anterior, resulta de aplicación preferente el contenido del art. 468 de la referida normatividad que establece:

" Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:...

*...4. Intervención de terceros acreedores. En el mandamiento ejecutivo se ordenará la citación de los terceros acreedores que conforme a los certificados del registrador acompañados a la demanda, aparezca que tienen a su favor hipoteca o prenda sobre los mismos bienes, para que en el término de **diez (10) días** contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles.* "(se resalta)

Por lo anterior, no le asiste razón al Despacho en otorgar al tercero acreedor a cuyo favor se aprecia registrada hipoteca sobre el bien inmueble materia del presente trámite , un término superior al establecido en la norma transcrita para hacer valer su crédito.

ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

44

PETICION

De manera Respetuosa, Señor Juez, y con base en los fundamentos de Derecho aquí presentados, solicito por vía de Reposición MODIFICAR el auto emitido por su Despacho y notificado por estado el día 07 de Diciembre de 2022, y en su lugar otorgar al tercero acreedor a cuyo favor se aprecia registrada hipoteca sobre el bien inmueble materia del presente trámite , el término establecido en el numeral 4 del art. 468 del C.G.P., para hacer valer su crédito.

De no acceder a la anterior solicitud, Sírvase, Señor Juez conceder en subsidio el recurso de APELACIÓN para ante su Despacho, con idéntico fin.

Téngase los fundamentos de hecho y de derecho consignados en el presente recurso como sustento del recurso de Apelación que eventualmente se conceda.

De la Señora Juez, Respetuosamente,

ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA
C.C. 89.005.349 Armenia.Q.
T.P. 106.826 C.S.J.